

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**RADICADO:** 50-001-33-33-008-2019-00133-00  
**DEMANDANTE:** MAURICIO CUBILLOS MORENO  
**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el presente asunto para proferir sentencia, el despacho se percata que las pruebas que reposan en el proceso no son suficientes para resolver el presente litigio, en la que medida que no se cuenta con certificación laboral en la que se indique el cargo desempeñado por el demandante y la fecha de vinculación a la entidad.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”*

Bajo ese entendido, teniendo en cuenta que no existe claridad para el Despacho de la fecha de vinculación del demandante y del cargo desempeñado, lo cual es indispensable para definir si se encuentra o no en el régimen acogido, antes de proferir sentencia, se ordenará oficiar a Subdirección Regional de apoyo- Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, envíe con destino a este expediente *constancia de servicios prestados por el demandante MAURICIO CUBILLOS MORENO, identificado con C.C. No. 79.064.971, en la que se indique la fecha de ingreso del demandante, los tiempos de servicios prestados y el cargo o cargos desempeñados en la entidad, determinando adicionalmente los conceptos que hicieron base para la liquidación de las prestaciones sociales.*

Por lo anterior, y con la finalidad de esclarecer este punto oscuro o difuso de la contienda, conforme al inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, **el despacho**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICAR** a la Subdirección Regional de apoyo- Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, envíe con destino a este expediente *constancia de servicios prestados por el demandante MAURICIO CUBILLOS MORENO, identificado con C.C. No. 79.064.971, en la que se indique la fecha de ingreso del demandante, los tiempos de servicios prestados y el cargo o cargos desempeñados en la entidad, determinando adicionalmente los conceptos que hicieron base para la liquidación de las prestaciones sociales.*

**SEGUNDO:** Esta prueba documental estará a cargo de la parte demandante, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que tramite ante la demandada la documental requerida, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Allegada la prueba aludida, de la misma se correrá traslado a las partes, luego de lo cual por secretaría se ingresará el proceso al Despacho para proferir sentencia.

**CUARTO:** El incumplimiento del requerimiento aquí realizado dará lugar a que se inicie incidente para la imposición de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, si es del caso, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 44 numeral 3 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
***Firmado electrónicamente en SAMAI***  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

*Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>*

Firmado Por:

**Carlos Fernando Mosquera Melo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**402 Transitorio**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fe4fab174b7f7c6f0cff62f5a2cb0ede23235c9304a58d41d6dc58cd7946d9**

Documento generado en 21/06/2022 08:19:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**